



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “C” 53856

16/07/2009

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: ***Seguimiento del ingreso de cobros de exportaciones.***

Nos dirigimos a Uds. con relación a distintas consultas y presentaciones efectuadas donde se expone la situación de exportadores que, como consecuencia de la caída de precios de sus productos por efecto de la crisis financiera internacional, se habrían visto en la necesidad de renegociar los contratos de ventas con ajustes en los precios con clientes del exterior no relacionados ni con la empresa exportadora ni con su grupo de control, en los primeros meses siguientes al estallido de la crisis, no coincidiendo el valor declarado en el permiso de embarque realizado ante la AFIP, con el valor real al que se habría realizado la operación de exportación.

En virtud de las normas sobre la obligatoriedad de ingreso en divisas del valor FOB ó CyF, según el caso, de los cobros de exportaciones oficializadas a partir del 6.12.01, establecidas por el Decreto 1606/2001 y las normas cambiarias dictadas por el Banco Central, por Comunicaciones “A” 3493 y complementarias, el Banco Central estableció el mecanismo de seguimiento de cumplimiento de la obligación de ingreso de los cobros de exportaciones de bienes para consumo, por el cual las entidades pueden dar el cumplimiento a un embarque cuando el exportador negocia las divisas y/o realiza aplicaciones permitidas por la normativa cambiaria por el 100% del valor FOB o CyF declarado en el permiso de embarque oficializado ante la Aduana.

La normativa cambiaria resulta aplicable en función de lo declarado por el exportador ante la AFIP-DGA, por lo que en caso que el valor ingresado sea menor al declarado como consecuencia de una posible negociación por la caída de precios por la crisis internacional, los exportadores deberán oportunamente presentar ante los requerimientos que efectúen las áreas de control de este Banco Central, la documentación que permita avalar que efectivamente existió una negociación por circunstancias de hecho ajenas a las partes, y que como consecuencia de esto, se registró un menor cobro de divisas respecto al valor declarado ante la AFIP, no existiendo derechos del exportador por la porción no cobrada y por lo tanto no ingresada.

Esta presentación deberá permitir comprobar los ajustes en los precios y el momento de su realización, sobre la base de la documentación del exportador y de terceros ajenos al exportador o al grupo de control de la empresa exportadora, y en especial, pero no limitada a, intervenciones de organismos oficiales, valores declarados al ingreso de los productos al país del importador, documentación intercambiada entre el exportador e importador, y toda otra que en la instancia contenciosa, permita analizar para cada per-



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

miso de embarque afectado, la existencia de documentación que avale lo declarado por el exportador.

En este sentido, y dado los temas fiscales que pudieran estar involucrados, también se debería contar con una presentación ante la AFIP por los permisos de embarques afectados con el detalle de los ajustes y el momento en que arregló con el importador el ajuste en los precios, lo que motivaría el menor ingreso de divisas respecto al consignado en el permiso de embarque.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez  
Gerente Principal de  
Exterior y Cambios

Juan I. Basco  
Subgerente General  
de Operaciones